



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 537 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

18 NOV. 2010

## VISTO:

El Informe N° 562-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 144699/GOB.REG.HVCA/P, la Opinión Legal N° 0206-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, y el Recurso de Apelación presentado por Carlos Quispe Retamozo contra la Resolución Directoral N° 200-2010-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante el Recurso de Apelación, el recurrente señala que presento su solicitud de pago de bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, la que fue resuelta mediante Resolución Directoral N° 200-2010-D-HD-HVCA, en la cual se fundamenta que su persona viene percibiendo la Bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y que no le corresponde percibir la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por ser ambas de carácter excluyente así como otras bonificaciones.

Que, el recurrente en su impugnación señala que en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC; que tiene calidad de precedente vinculante se contempla dos aspectos importantes, así en el fundamento 10 que corresponde percibir la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, entre otros, a los servidores públicos que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; en el fundamento 4, el último criterio de interpretación responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la sentencia N° 3542-2004-AA/TC, por lo cual considera que la Resolución Directoral N° 200-2010-D-HD-HVCA, no está motivada en derecho, pues contraviene el orden jurídico por no observar la interpretación realizado por el máximo intérprete de la Constitución.

Que, es preciso indicar que en el numeral 1.2 del Art. 1° del D. S. 012-2008-EF, se define a **Beneficiario** del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM como "Servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94." Mediante





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 537 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

18 NOV. 2010

Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modificó los procedimientos establecidos en los Decretos Supremos N°s 012 y 034-2008-EF, la misma que señala en el numeral 1.2 del artículo 1°, que las Direcciones Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, de las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007, deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del DU 037-94".

Que, concordante en la Trigésima Tercera disposición de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010 Ley N° 29465, se dispone "En el presente ejercicio fiscal, los pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, el seis por ciento (6%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con excepción de los fondos de las fuentes de financiamiento donaciones y transferencias, operaciones oficiales de crédito interno y externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, debiéndose priorizar el pago a cesantes y jubilados y en primer orden aquellos que su ejecución de sentencia, hayan superado los cinco (5) años del plazo que señala la Ley.", quedando claro que es indispensable que el recurrente cuente con una sentencia en calidad de cosa juzgada para adquirir la calidad de beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago respectivo de lo dispuesto en cuerpo legal precitado de acuerdo a los dispositivos allí contenidos.

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar infundado el recurso de Apelación interpuesto por Carlos Quispe Retamozo, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 200-2010-D-HD-HVCA/UP; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS QUISPE RETAMOZO** contra los alcances de la Resolución Directoral N° 200-2010-D-HD-HVCA/UP; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Vicente Malasquez*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
BERENTE BENEFICIARIO